

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

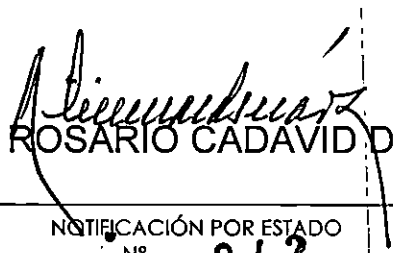
Bogotá, D.C., 01 JUL 2020

En atención a la documental que antecede, se dispone,

Negar la solicitud de emplazamiento, toda vez que no se dan los presupuestos establecidos en el **numeral 4° del Art.291 del C. G. del P.**, esto como quiera que no se está aportando la certificación de la empresa de correo con nota de devolución porque el demandado no resida en dicha dirección o porque la misma no exist; por el contrario, la certificación que reposa a folio 79 del expediente fue devuelta porque el residente se encuentra **"ausente"**, lo que hace presumir a este Despacho que el demandado si puede residir allí, tal como se desprende de la certificación de entrega que milita a folio 84. Por lo anteriormente expuesto, remítase nuevamente la comunicación correspondiente al art. 291 del C.G. del P. y de ser necesario la del art. 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

CRZ
0761-2017

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 042	
HOY: 02 JUL. 2020	
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ Secretaría	